

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	19452
Categoría	A
Fecha	04/01/2022

LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0423-21

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), presentado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Friendship Development Group, S.R.L., representada por los Sres. Charles Osmin Nova Mercado y Carmen Berllelyn Esteban Herrera, en lo adelante “EL PROMOTOR” del proyecto “Zona Franca Industrial Hatillo”, y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta núm. 39-2021 de fecha tres (03) de noviembre del 2021, y el Comité de Validación según consta en Acta núm. 05-2021 de fecha dieciséis (16) de diciembre del 2021, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO “Zona Franca Industrial Hatillo”

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Autopista 6 de Noviembre Km. 5, Hatillo, municipio y provincia San Cristóbal, dentro del ámbito de los inmuebles identificados como parcelas núms. 58-REF-370-A y 58-REF-370-B, distrito catastral núm. 4, con una extensión superficial de terreno de 28,317.02 m², y con un área de construcción de 22,364.00 m². El proyecto está ubicado específicamente en el polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	384316.34	2038282.78	11	384153.17	2038353.24	20	384313.20	2038436.62
2	384281.88	2038280.39	12	384120.77	2038403.19	21	384306.59	2038433.84
3	384238.98	2038272.38	13	384097.16	2038440.14	22	384305.17	2038435.45
4	384195.90	2038261.36	14	384139.17	2038485.54	23	384229.18	2038383.34
5	384188.16	2038272.85	15	384191.90	2038500.20	24	384258.29	2038349.55
6	384179.96	2038273.26	16	384202.59	2038488.31	25	384258.14	2038349.43
7	384164.90	2038299.41	17	384235.47	2038452.25	26	384260.30	2038346.95
8	384153.03	2038317.97	18	384273.23	2038479.15	27	384260.42	2038347.06
9	384145.04	2038330.80	19	384305.62	2038445.98	28	384311.66	2038288.16
10	384138.46	2038342.06						

Carácterísticas: El proyecto “Zona Franca Industrial Hatillo” consiste en la construcción y operación de un parque de zona franca industrial destinado al reciclaje de fibra textil y a la producción de alfombras y aislantes textiles. Los componentes del proyecto estarán definidos por cuatro (4) naves industriales en estructura metálica, área administrativa, viales de acceso interno, estacionamientos, garita de control acceso, áreas verdes, verja perimetral e infraestructura de servicios.

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley Núm. 64-00.

EL PROMOTOR dará cumplimiento a la Ley No. 174-09 del Sistema de Corredores Ecológicos, particularmente para la Autopista 6 de Noviembre, la cual cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

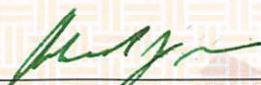
Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las solicitudes de cambio de nombre y/o cambio de tecnología en cualquier momento a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, todas las demás modificaciones y/o ampliaciones consideradas por EL PROMOTOR, serán sometidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir de un (1) año de su emisión.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



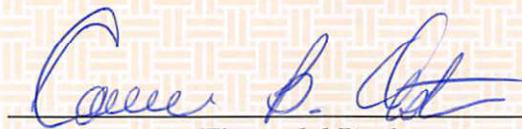
Yo, Carmen B. Esteban Herrera,

la cédula de identidad personal y electoral:

Licencia Ambiental Núm. 0423-21, pr

empresa Friendship Development Group, S.R.L., representada por los Sres. Charles Osmin Nova Mercado y Carmen Berllelyn Esteban Herrera, declaro haber leido íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, “Zona Franca Industrial Hatillo”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 4 días, del mes de Enero del año 2022



Firma del Declarante

DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0423-21

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, el proyecto "Zona Franca Industrial Hatillo" fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo anterior, EL PROMOTOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana", solicitó AL PROMOTOR, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el "Procedimiento de Evaluación Ambiental" adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley Núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTO: El Decreto núm. 120-20 emitido en fecha once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante el cual "Se crea el parque zona franca industrial que se denominará Zona Franca Industrial Hatillo, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Friendship Development Group, S.R.L., la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación".

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta núm. 39-2021 de fecha tres (03) de noviembre del 2021, y el Comité de Validación según consta en Acta núm. 05-2021 de fecha dieciséis (16) de diciembre del 2021.

POR TANTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto del año 2012, emite las siguientes:

Después de esta línea no hay nada escrito.



DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0423-21

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental Núm. 0423-21, requerida para la construcción y operación del proyecto “Zona Franca Industrial Hatillo”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Friendship Development Group, S.R.L., representada por los Sres. Charles Osmin Nova Mercado y Carmen Berllelyn Esteban Herrera, denominada como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción y operación de un parque de zona franca industrial destinado al reciclaje de fibra textil y a la producción de alfombras y aislantes textiles. Los componentes del proyecto estarán definidos por cuatro (4) naves industriales en estructura metálica, área administrativa, viales de acceso interno, estacionamientos, garita de control acceso, áreas verdes, verja perimetral e infraestructura de servicios.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Licencia Ambiental Núm. 0423-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 7:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción y operación del parque de zona franca. 

SEXTO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

NOVENO: EL PROMOTOR dará cumplimiento a la Ley No. 174-09 del Sistema de Corredores Ecológicos, particularmente para la Autopista 6 de Noviembre, la cual cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

DÉCIMO: EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de agua y energía en todas las fases del proyecto, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la fase de operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR realizará controles de plagas periódicos en la fase de operación del proyecto, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, papel, metálicos, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como (guantes, mascarillas, uniformes, protectores auditivos, entre otros) que garanticen su protección, seguridad e higiene.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de la ampliación y operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a que cada empresa a instalarse dentro de la zona franca deberá ser sometida de manera independiente al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de San Cristóbal al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de noventa y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 95,000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones. Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

